



En los que buen esta publica es: Como lo
maria Conception de unguiz rorda Puda de
Maria puez de Plamas Verino que fue y lo lo
soy distanc^a de Estanillo por mi nra y como mo mo
dne lexama tutora y Curadora delas persona y Quen
dime^s hijos legitimos y del dho m^a mandado de la Real
radunia me fue duranda por la Sumaria ordinaria
della dhau^a y por testimonio de mi e presente escua
no de quida fue otorgo quando enuenta a^e Llana
y por suro de heredar para ora y para cumplir amar ad
Senor Dⁿ fernando de montoya Alatorre Benunite de
Alcalde ordinario enuta dhau^a y su Jurisdiccion y Ver^o
della para sumario y quien sudicho viere unrenso de
zun ducador deprimipal otorgado am^a favor y del dho m^a
marido por Dⁿ Thomas de Nloria Joseph de ustonia Angela
delazexulla Padre chi lo Verino del adhu^a distancilla
por testimonio del presente es Criuano entate de abril del año pa
sado de mill e setecientos ochenta y siete que contra los ruios
dhor Seninos Esta existente Conuente y tener el qual bendo
adho Senor Dⁿ fernando de montoya lebre dicotas alguno y de
obligacion y potica Alcauala y de otuacarga con los ruiditos que
del Conuente de udydia dela fecha en adelante esta surte
de impzio por puzio y quanna de un ducados de uillon que por
el y suuador muda y paga aora de presente en uita y uenidos
Cados del amutad de unrenso de un quenta de primipal que
dho Senor Comprador como con Junto dela senora Dona maria
Joseph de Zarate y el senor Dⁿ Juan Antonio de zarate
su exmano tienen contra impersona y Quen y la de dho
marido y los ruios de uita mitad otorgado es la de uadim
puon y entrecinta y tres ducados que de ruiditos con ruidos
aria y dydia dela fba dixamos asu mados de dho renso y lo

11
Lemas. Custante meados y entregados acumplim^{to}
dichos Cenducados Endinero de presente enpre
sencia del presente Scrivano Testigos de esta
Cruptura de quelpado de fu. No cleo Aruano
ladoi de qu enmpresencia. Delos testigos desta
Carta ladha maria Conception y niquez Perunode
mano y Poder del dho señor. En fernando de
moiteya quarenta y dos ducados de uillon acum
ple munto delos dhor Cunto. Los pao asuparte y po
der y desde aora en adelante y para cumplir gama
medesito y ap ante del dho y arzon propiedad pose
sion. Senorio. El V. el dho Dominio que
ama y emia de dho censo delos dhor zen Ducados
Suprincipal y redito quide. Acorren arta re
ue dempzon y ludo. Cennunzio y tras pao en
dho señor Comprador y qu en sudio Cuere
aquien doi mi Poder. Cumplido para queto
melapozcion del la que desde luego ludo portoma
da. En el tanto meconstitu y o por u y nqui
na pose hedora. Quendora. Consenal de p o sion
Cien fugo ladhaes. zen sal y meoblego conmpresencia
y Oienos presentes. El futuro de qu el ser arueta y sega
ra. El principal y redito de dho censo pena de pa
garle con todos ellos. Lo qu el valure. Inuento con mas
las cosas. El Daños que se causaren siguen en. En
creuren. El dho poder en sucho y causapropia para
que quando llegue el caso de la redempcion de dho cen
so. Vozua. Suprincipal. El otorgue Cartas de pago.

lasquales seon firmes y seguras, como se
 las diere, y otorgase sobre Jacob ramra del supunio
 y al dize dize fueren nroario paroca en Surio loaga
 antelos Jueros que Comuenga y todas las dhas diligencias
 nroarias y que no aia que launta resion. Y tras pazo
 de dho unso y poder en Causa propia quexere quere
 y al dize y otorgo a dho señor Dⁿ Fernando de mon
 toya Con las fucras y firmas de dho para rubada
 zion nroarias y para quel cumplimiento de todo lo que
 dhas me conglan de mi poder cumplido a la Justizia
 y Jueros de Aⁿ de nro señor competentes y los nroarios
 Por sentenzia parada en cosa Burgada por mi consenti
 da y enunzio las leyes de mi favor, las de lucano sena
 tus Conuultus Empirador Justiniano leyes de toro ma
 drid partida y demas que en mi favor ahan de que
 fui auuada por el presente es; y de quela explique e
 zeri fique las dhas Leyes de Aⁿ y nro frascripto es de ofe
 y comoradora de ellas las Penurias; Las mis molales
 y unglad del dho quidore quexere y enunziacion de
 leyes fha nobalga en caso de testimonio y firmas de
 todo lo quadoes la otorgue, esta es de Venta y resion
 dereno y poder; En causa propia ante y por
 tim; del presente es por y testigos de yuso escriptos que
 fue fha y otorgada segund dhas en la Villa desta
 villa y fha non adier y nroarias del mes de Nobiem
 bre de mill e setecientos y doce años y undos testigos Dⁿ Joseph
 de montoya Natural desta dha Villa Andres de
 lora Verino della; y Dⁿ Digo de la fuente; Verino

Este ot: Salga = Jutador con = noualga
Joelão Lourenço deite y Montoya en; de su Ma^{no}
Entados de Reynos y nobres Del numero de la
Villa de Estavillo y aminor en esta muy No
ble y muy leal Provincia de Alaua presente
fuy a lo que degi ba y ha memoria y en fe de
lo qual yo el dicho Jefe de la Real Audiencia de Mexico
Yo el dicho Jefe de la Real Audiencia de Mexico
Yo el dicho Jefe de la Real Audiencia de Mexico

Legión de la fama
 y de la memoria de la vida
 y de la muerte de Montoya

Ex Amillo 1712 Amm'm

Benita

de Vizcaya de don Juan de Guzmán

Enfance del R. Fernando

de Madrid a La Paz en 18 de la 1800

De canillo per m. non =

En l'ingratitude d'un

Pro della d'ha pila

Yo della casa de
Quel dho tenno e/ta por puerro
de pido na Lus Gaderes d/ta.

Norma de
de dha pila

de alta pica
e de pica a 13 de pica de cada pica
ano